Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Marzo 14 de 2014 • No. 394-3

La administración distrital de Barranquilla y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindaron servicios sociales a las familias que ya se encuentran residiendo en la urbanización Las Gardenias, como parte de un proceso de acompañamiento psicosocial a la formación de esta nueva comunidad beneficiaria de los programas de vivienda gratis.

CONTENIDO

DECRETO Nº 0088 (Enero 16 de 2014) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

DECRETO Nº 0089 (Enero 16 de 2014) 6
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

RESOLUCIÓN Nº 0029 (Marzo 10 de 2014) 9
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN NUEVO PARQUEADERO Y SE ORDENA REEMPLAZO DE OTROS DESTINADO PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE TODO TIPO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, SEAN DE ORDEN NACIONAL O DISTRITAL"

RESOLUCIÓN Nº 0030 (Marzo 10 de 2014) 11
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCTIVAS DE AMPLIACIÓN DE LA CALLE 79 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0088
(Enero 16 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2014, fue aprobado mediante el Acuerdo 0027 de 2013 y Liquidado mediante el Decreto Nº 1051 de Diciembre de 2013.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

> ***Artículo 2°. Régimen aplicable.*** *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*
>
> *En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá,* ***estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***
>
> ***Parágrafo.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*
>
> ***Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en*** *la Constitución,* ***la ley*** *y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (…)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

> ***Artículo 29****. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(…)

*g) **Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto,** los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".*

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133524, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 16, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** ($ 5.580.000.000).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2014, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, la suma de: **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** ($ 5.580.000.000).

Que de acuerdo a la clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2014, la suma de **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** ($ 5.580.000.000), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**5.580.000.000**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**5.580.000.000**
TI.B	**INGRESOS DE CAPITAL**	**5.580.000.000**
TI.B.1	**Cofinanciación**	**5.580.000.000**
TI.B.1.1	**Cofinanciación Nacional - nivel central**	**5.580.000.000**
TI.B.1.1.4	**Programas de Infraestructura**	**5.580.000.000**
TI.B.1.1.4.2	Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133524	5.580.000.000

Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.2, Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133524, como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2014, en la parte de Inversión la suma de **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** ($ 5.580.000.000), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			5.580.000.000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			5.580.000.000
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			5.580.000.000
310	AMBIENTE			5.580.000.000
3101	BARRANQUILLA ORDENADA			5.580.000.000
31011	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible			5.580.000.000
310111	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos			5.580.000.000
3101119	Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524	5.580.000.000

Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133524, con la sigla (C2133524), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente
3101119	Canalización Arroyo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2014.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcalde Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO Nº 0089
(Enero 16 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2014

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2014, fue aprobado mediante el Acuerdo 0027 de 2013 y Liquidado mediante el Decreto Nº 1051 de Diciembre de 2013.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

> ***Artículo 2°. Régimen aplicable.*** *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*
>
> *En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá,* ***estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.***
>
> ***Parágrafo.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*
>
> ***Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en*** *la Constitución,* ***la ley*** *y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (…)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

> ***Artículo 29****. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(…)

g) ***Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto,*** *los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".*

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133526, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 373, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** ($ 12.861.992.608).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2014, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, la suma de: **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** ($ 12.861.992.608).

Que de acuerdo a la clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2014, la suma de **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** ($ 12.861.992.608), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	**12,861,992,608**
TI	**TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL**	**12,861,992,608**
TI.B	**INGRESOS DE CAPITAL**	**12,861,992,608**
TI.B.1	**Cofinanciación**	**12,861,992,608**
TI.B.1.1	**Cofinanciación Nacional - nivel central**	**12,861,992,608**
TI.B.1.1.4	**Programas de Infraestructura**	**12,861,992,608**
TI.B.1.1.4.7	Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12,861,992,608

Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.7, Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2014, en la parte de Inversión la suma de **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** ($ 12.861.992.608), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			12,861,992,608
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			12,861,992,608
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			12,861,992,608
309	TRANSPORTE			12,861,992,608
3091	BARRANQUILLA COMPETITIVA			12,861,992,608
30911	Barranquilla Conectada			12,861,992,608
309111	Optimización del sistema vial			12,861,992,608
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526	12,861,992,608

Parágrafo. Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133526, con la sigla (C2132556), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2014.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2014.

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcalde Mayor de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0029
(Marzo 10 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE UN NUEVO PARQUEADERO Y SE ORDENA REEMPLAZO DE OTROS DESTINADO PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE TODO TIPO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, SEAN DE ORDEN NACIONAL O DISTRITAL"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010

Y

CONSIDERANDO

Que a través del proceso de Licitación Pública Nº 011 de 2012 celebrado por la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, se establecieron los requisitos y condiciones de orden legal, técnicos y físicos para la prestación del servicio de grúas de enganche, plataforma y camiones entre otros, para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla.

Que la Secretaria General del Distrito de Barranquilla, adjudicó la mencionada Licitación Pública a la Empresa TRANSPORTES Y GRUAS LIMITADA, identificada con el Nit. Nº 900.109.400-8 y suscribió con la mencionada empresa el contrato Nº 0159-2012-000121 de 28 de diciembre de 2012, cuyo objeto es la " Prestación del servicio para el traslado de todo tipo de vehículos a los parqueaderos autorizados que sean objeto de inmovilización en cumplimiento de las normas y procedimientos definidos en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulan la materia, sean del orden nacional o distrital, mediante el empleo de grúas de enganche, plataforma y camiones, entre otros, con el fin de mejorar la movilidad y el control del espacio público con respecto a la obstaculización de las vías en el Distrito de Barranquilla".

Que la Empresa TRANSPORTES Y GRUAS LIMITADA, mediante escrito radicado el 6 de febrero de 2014, a través de su Gerente de Operaciones puso en consideración de ésta Secretaría de Movilidad, el reemplazo de los patios denominados número 3, ubicado en la calle 54 Nº 49-11 con un área de 5.000m2., y el patio numero 2bis, ubicado en la vía 40 Nº 67-205 con un área de 3.000m2, por un nuevo patio ubicado en la calle 73 – vía 40-907 con un área disponible de 12.784m2.

Que en razón a la solicitud anterior, el Secretario Distrital de Movilidad, Señor Walid David Jalill, formuló solicitud de concepto de uso de suelo del mencionado predio o patio a la Jefe de Oficina de Desarrollo Territorial de la Oficina de Planeación Distrital, con el fin de verificar si la actividad económica a desarrollar en el mismo, es permitida.

Que la Jefe de la Oficina de Desarrollo Territorial, mediante oficio O.D.T. 1145 de febrero 20 de 2014 y radicado en ésta oficina el 24 de febrero de 2014, señala que la actividad económica consultada es permitida.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar un parqueadero ubicado en la calle 73 – vía 40 -907 con un área total disponible de 12.784 m2., conforme a la solicitud formulada por el Gerente Operativo de la Empresa TRANSPORTES Y GRUAS LIMITADA, en febrero 6 de 2014, para que preste el servicio de ubicación, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla, el cual en adelante se denominará así:

- **Parqueadero Nº 3.**, ubicado en la calle 73 – vía 40-907

ARTICULO 2º. Remplazar la utilización de los parqueaderos denominados hasta ahora, parqueadero Nº 3., ubicado en la calle 54 Nº 49-11 con un área de 5.000m2 y el parqueadero denominado hasta ahora Nº 2Bis., ubicado en la vía 40 Nº 67-205 con un área de 3.000m2, los cuales serán remplazados por el parqueadero que en adelante se denomina Parqueadero Nº 3., ubicado en la calle 73- vía 40 – 907.

ARTICULO 3º. El parqueadero autorizado se utilizará exclusivamente destinado para recibir los vehículos inmovilizados por las autoridades competentes con ocasión de infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito y Transporte contenidas en la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 4º El administrador y/o el propietario del parqueadero autorizado debe cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, so pena de incurrir en las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 5º. El administrador y/o propietario del parqueadero adecuará el mismo de acuerdo a los requerimientos mínimos de infraestructura y tecnología exigidos en el proceso licitatorio.

ARTICULO 6º La presente autorización tendrá vigencia a partir de la fecha de notificación de la misma.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los siete (7) días del mes de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 0030
(Marzo 10 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUCTIVAS DE AMPLIACIÓN DE LA CALLE 79 QUE SE ADELANTAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL Nº 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro de las funciones de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejo de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que por las obras constructivas de ampliación de la calle 79 entre las carreras 52 y 60, se requiere el cierre del tramo vial comprendido entre la carreras 58 y 60 sin incluirlas.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria de Movilidad elaboró Informe Técnico denominado "Medida de restricción vehicular en la zona de influencia por obras de la calle 79, carrera 51B, y calle 84". Dicho informe contiene el análisis de la situación actual, de la zona de influencia por obras y la propuesta para minimizar su impacto en la movilidad, mediante la reducción de volumen vehicular en las horas de máxima demanda, con el objetivo de mantener las condiciones de la movilidad antes de las obras.

Que el modelo de restricción adoptado, tuvo en consideración las opiniones generadas por la comunidad en las encuestas realizadas, teniendo en cuenta los días de la semana, franjas de horarios, tipo de transporte utilizado para el desplazamiento hacia los sitios de trabajo, modalidad de transporte utilizado por los estudiantes hacia los centros educativos, la hora de regreso a almorzar a sus hogares, entre otros aspectos.

Que al ser consultados los ciudadanos sobre la preferencia del tipo de medidas, un 92% de los encuestados residentes en en el area de influencia de las medidas de restricción, afirmaron preferir que la medida fuera adoptada por días, que un 70% prefieren la restricción de 1.5 horas, que un 83% de las personas que habitan en el área de influencia regresan a almorzar a sus casas en un horario entre las 12:00 m y 3:00 p.m, que un 85% de las personas realizan el transporte de los hijos al colegio en vehiculos particulares, y que un 78% de personas se transportan a los sitios de trabajo en vehículos particulares propios.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Castro Tcherassi S.A. en febrero de 2014, correspondiente al cierre vial por la obra de ampliación de la calle 79 entre carreras 52 y 60 y los resultados obtenidos de las encuestas realizadas el sábado 8 de marzo del año en curso a la comunidad, es necesario reducir este volumen vehicular para mitigar el impacto, mediante medidas de restricción por último dígito de placa en la zona de influencia de las obras de la calle 79.

Que el objetivo de la medida de restricción de circulación de vehículos particulares tiene como propósito disminuir el flujo vehicular en las horas de mayor tráfico, evitar represamientos y motivar a los ciudadnos para el uso de las vías de la zona de influencia en horarios de menor congestión vehícular.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:
CAPÍTULO I

RESTRICCIONES DE CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES

ARTÍCULO 1º.- Restringir temporalmente la circulación de vehículos particulares, seg**ún el último dígito de la placa** en la zona y horarios que se relacionan a continuación, así:

Parágrafo 1º.- Zona de Restricción. VÉASE PLANO 1.

- Calle 76 entre carrera 46 y carrera 60 (la restricción de circulación NO aplica para la calle 76)
- Carrera 46 entre calle 76 y Avenida Circunvalar (la restricción de circulación NO aplica para la carrera 46)
- Avenida Circunvalar entre carrera 46 y carrera 55 (la restricción de circulación NO aplica para la Avenida Circunvalar)
- Carrera 60 entre calle 76 y calle 81 (empalme con carrera 64) (la restricción de circulación SI aplica para la carrera 60)
- Carrera 64 entre calle 81 y calle 99 (la restricción de circulación SI aplica para la carrera 64).
- Calle 99 entre carrera 64 y carrera 57 (la restricción de circulación SI aplica para la calle 99)
- Carrera 57 entre calle 99 y empalme carrera 55 (la restricción de circulación SI aplica para la carrera 57).
- Carrera 55 entre empalme carrera 57 y Avenida Circunvalar (la restricción de circulación SI aplica para la carrera 55).

Parágrafo 2º: Placas de los Vehículos con Restricción y Horarios de Restricción:

Día	Placas restringidas terminadas en	Horario
Lunes	1,2,3,4	7:30 AM a 9:00 AM y 6:30 PM a 8:00 PM
Martes	5,6,7,8	
Miércoles	9,0,1,2	
Jueves	3,4,5,6	
Viernes	7,8,9,0	

ARTÍCULO 2º.- EXCEPCIONES. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución, a los siguientes vehículos:

- Los que conforman la "Caravana Presidencial".
- Los destinados para el uso y seguridad de la Alcaldesa Distrital de Barranquilla y Gobernador del Departamento del Atlántico.
- Los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario INPEC, utilizados para el transporte de sindicados y condenados.
- Las ambulancias, los vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos y cualquier otro dedicado exclusivamente a la atención de emergencias y atención médica o de salud, debidamente identificados.
- Los vehículos adaptados para la conducción y transporte de personas en situación y/o condición de discapacidad.
- Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- Los vehículos destinados al control de tráfico y seguridad (Semaforización, Señalización y Circuito Cerrado de Televisión) y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla y las de las aseguradoras que atienden siniestros y /o accidentes de tránsito, debidamente identificadas como tales.
- Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de vigilancia privada y de escolta, debidamente identificados como tales y durante la prestación del servicio.
- Los vehículos autorizados para el transporte de valores.
- Los vehículos de servicio oficial y diplomáticos.
- Los coches fúnebres.
- Los vehículos de servicio particular destinados para el transporte escolar, debidamente habilitados para tal efecto, siempre que se encuentre prestando el servicio para el cual está habilitado.
- Los vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Los vehículos de los medios de comunicación, debidamente identificados con el logo y carnet del medio en que desempeña su labor.

Parágrafo 1º. Los vehículos automotores de servicio particular como motos, motocarros, motocicletas, mototriciclos, continuarán bajo la restricciones contenidas en los Decretos Distritales 0091 de 2011, 0506 de 2011 y 1053 de 2013.

CAPITULO II

RESTRICCION DE ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE

ARTICULO 3º.- El estacionamiento y las actividades de cargue o descargue en la zona de de restricción descrita en el Parágrafo 1 del Artículo 1 del presente acto, están prohibidos en ambos costados de todas las vías y todo espacio público. (VÉASE PLANO 1).

Las actividades de cargue o descargue sólo se permitirán en el horario de 9:00 pm a 6:00 am, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 0444 de 2012. Sin embargo, si se trata de la realización de actividades de cargue o descargue de materiales de construcción, esta actividad podrá ser evaluada y objeto de permisos especiales restringidos por horario por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 1º.- Suspensión de Permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para las actividades de cargue o descargue en esta zona diferentes a materiales de construcción, **NO** podrán hacer uso de él durante el período de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 4º. PERIODO PEDAGÓGICO. Se establece un periodo pedagógico de ocho (8) días calendario contados a partir del día lunes diecisiete (17) de marzo de 2014 y hasta el lunes veinticuatro (24) de marzo de 2014, período dentro del cual se impondrá amonestación que consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes. Y el período sancionatorio inicia el día siguiente a la finalización del período pedagógico, esto es, el día martes veinticinco (25) de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 5º.- SANCIONES Finalizado el período pedagógico y durante el período temporal de las restricciones, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010**,** así:

Con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción C.14, esto es, transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literales C.2, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002

Con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo que incurra en la infracción C2, esto es, estacionar un vehículo en sitios prohibidos, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literales C.2, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

Con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en la infracción B.19, esto es, realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, según lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literales C.2, que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO 6º. Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTICULO 7º. La presente Resolución rige a partir del lunes diecisiete (17) de marzo de 2014, previo el cumplimiento del requisito de publicación y deroga las Resoluciones Nº 061 y 063 de 2013.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los diez (10) días del mes de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

PLANO 1.

ZONA DE RESTRICCION

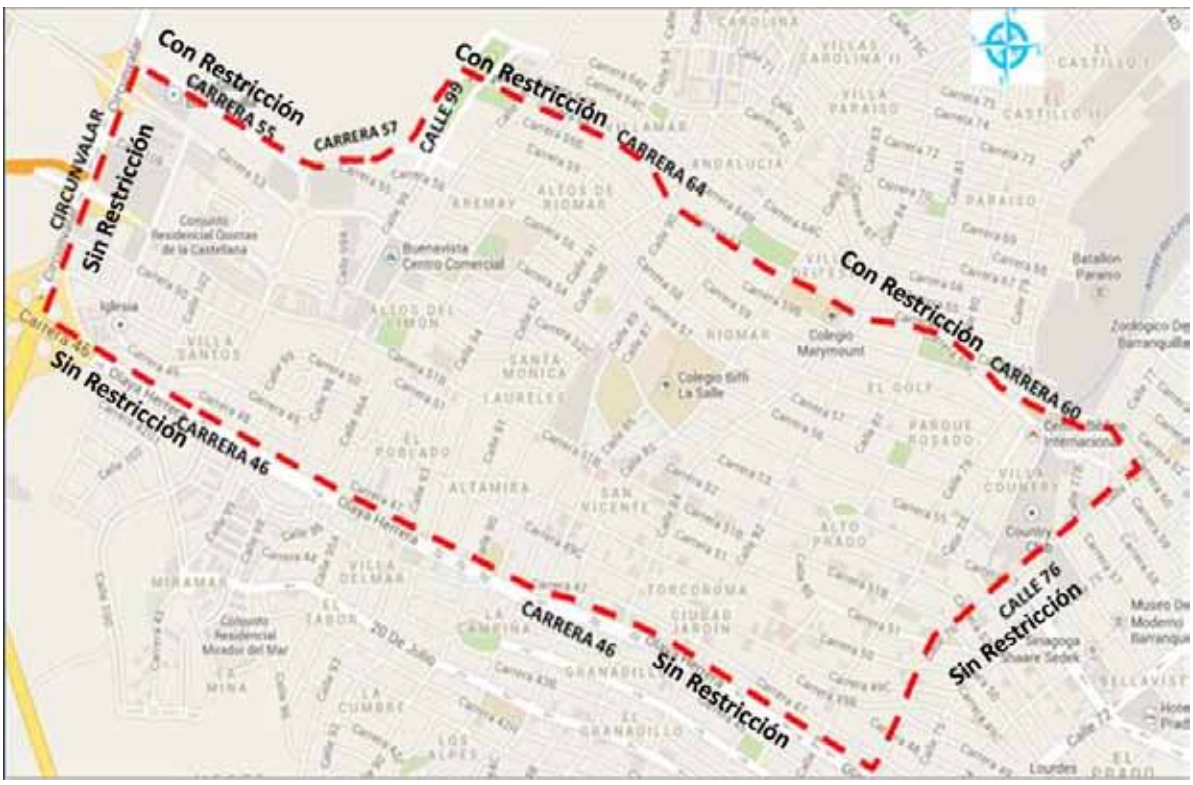

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!